

REPUBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL
JUZGADO SÉPTIMO (7º) CIVIL DEL CIRCUITO DE CALI
AUTO INTERLOCUTORIO No.301

Santiago de Cali, diecinueve (19) de marzo de dos mil veintiuno (2021).

Proceso: EJECUTIVO
Radicación: 760013103007 2021-00053-00
Demandante: Juan Martín Sole Franco
Demandado: José Alberto Tejada Echeverri

El demandante **JUAN MARTÍN SOLE FRANCO** mediante apoderado judicial, solicita se libre mandamiento de pago por la vía EJECUTIVA contra el demandado **JOSÉ ALBERTO TEJADA ECHEVERRI**.

El documento que se acompaña como base de recaudo que consta en PAGARÉ S/N de fecha 28 de febrero de 2019 el cual se ajusta a las normas de ley, desprendiéndose del mismo unas obligaciones claras, expresas y actualmente exigibles de pagar unas sumas de dinero por las cuales se demanda junto con sus intereses.

En cuanto a los intereses de mora estos se ordenarán pagar a partir de la fecha de vencimiento del pagaré, tal como se solicita en la misma.

Por tanto, el Juzgado ADMITE la presente demanda EJECUTIVA de conformidad con el art. 422 y demás normas concordantes del Código General del Proceso, por lo cual, el Juzgado RESUELVE:

PRIMERO: ORDENAR al demandado **JOSÉ ALBERTO TEJADA ECHEVERRI** pagar dentro del término de cinco-5- días, tal como lo dispone el art. 431 del C.G.P., a la demandante **JUAN MARTÍN SOLE FRANCO**, las siguientes sumas de dinero:

1. Por la suma de \$500.000.000.00 por concepto de capital representados en el Pagaré S/N de fecha 28 de febrero de 2019.
- 1.1. Por los intereses moratorios del anterior capital, liquidados a la tasa máxima legal vigente, desde el 01 de marzo de 2019 y hasta que se cancele totalmente la obligación.

SEGUNDO: En cuanto a las costas del proceso, el juzgado resolverá oportunamente

TERCERO: Notificar personalmente este auto al demandado José Alberto Tejada Echeverri conforme a lo indicado en los artículos 290 a 292 y 301 del Código General del Proceso y/o en el Decreto 806 del 4 de junio de 2020.

CUARTO: Para los efectos de lo dispuesto en el art. 630 del Estatuto Tributario, LÍBRESE oficio con destino a la DIRECCIÓN DE IMPUESTOS Y ADUANAS NACIONALES-DIAN de Cali comunicándole la existencia del presente proceso.

QUINTO: RECONOCER PERSONERÍA al abogado **CARLOS ORLANDO URDINOLA CORTÉS**, identificado con la C.C.16.620.125 y T.P. Nro.103.776 del C.S. de la J., como apoderado principal y al abogado **JOSÉ ANTONIO ARANZÁLEZ** identificado con la C.C.16.608.498 y T.P. Nro.98.886 del C.S. de la J. como apoderado sustituto de la parte demandante.

NOTIFÍQUESE,

LIBARDO ANTONIO BLANCO SILVA
Juez Séptimo Civil del Circuito de Cali

49

Firmado Por:

LIBARDO ANTONIO BLANCO SILVA
JUEZ CIRCUITO
JUZGADO 007 CIVIL DEL CIRCUITO CALI

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **464ce737c566089b06261f61552146b79e8e656f94676a7babfd3c84d3e86df1**
Documento generado en 19/03/2021 03:34:31 PM

Valide este documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>